



INFORME CPCUA N.º 74 /2025

A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sevilla, 18 de julio de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA SIERRA DE LA SAGRA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondios Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales en el ámbito de la Sierra de la Sagra, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitir-





se un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En este sentido no consta en el texto el cumplimiento de dicho trámite ni en el expediente remitido. No obstante este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad y utiliza un lenguaje neutro y no sexista.

SEGUNDA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las





personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, al regular la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Sagra, por lo que indudablemente sus determinaciones influirán tanto sobre las personas visitantes a la zona, cuanto sobre las personas que allí habitan y también disfrutan de sus valores, siendo lo más cierto que los usos del parque obedecen a actos de consumo en cuanto a la utilización de servicios públicos o la realización de actividades de turismo.

CUARTA.- Consideración General.

En la redacción del PORN se contiene una expresa mención a los efectos del cambio climático que llevarán a un incremento del calor a la vez que un descenso del nivel de precipitaciones, lo que sin duda tendrá efectos palpables sobre la biodiversidad, sobre la tasa de regeneración de las especies vegetales de interés para el espacio.

Entendiendo que esta cuestión es crucial en el establecimiento de las determinaciones que puedan incluirse en estos PORN, interesamos desde este Consejo unas conclusiones más expresas y nítidas sobre los efectos que pueda tener el cambio climático en el espacio natural y las medidas, particulares o más genéricas, que puedan adoptarse para evitarlos.

QUINTA.- Consideración general.

En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo (senderismo, cicloturismo, observación de aves, rutas a caballo, escalda, espeleología, acampadas, celebración de romerías y eventos deportivos...), que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo ha venido reiterando en los diferentes informes relativos a esta materia que se incluyese un apartado específico, donde se recogiera la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios y el medioambiente.

En este sentido echamos en falta que no se haya recogido de forma expresa la exigencia de establecer una fianza o seguro para los posibles daños me-





dioambientales y sobre la fauna silvestre, así como que se indique expresamente que todo ello es independiente a los seguros de responsabilidad civil que como profesional deben suscribir estas empresas y que viene establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

SEXTA.- Consideración general.

Este Consejo se opone a que la vigencia del Plan de Ordenación de Recursos Naturales sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades.

Sobre el particular, en cualquier caso, consideramos que debería realizar una evaluación del Plan más continuada y no limitarse a realizar informes de actividades y resultados intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, y una evaluación a partir de 2030, puesto que las circunstancias cambiantes en términos de emergencia climática, presión urbanística y económica de la zona en cuestión, hacen necesaria una atención más diligente y directa sobre el territorio.

SÉPTIMA. - Consideración General.

Este Consejo viene valorando de forma negativa de la falta de existencia de puntos de información y otras instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoja en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus Informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia.

En este punto en el apartado 2.8.3 relativo a equipamientos de uso público no se hace mención a la existencia o no de un puntos de información, así como se reconoce la necesidad de mejorar el sistema de senderos, escaso en la actualidad, es por ello que es necesario la atención a este aspecto, tanto para adoptar medidas de conservación y mejora del espacio, cuanto para generar derechos a las personas usuarias del mismo.

Así mismo se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales





instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.

NOVENA.- Consideración General.

En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.

DÉCIMA.- Consideración General.

Finalmente, el Consejo quiere hacer una especial consideración en relación con las menciones que en los Planes se recogen en relación con el turismo de naturaleza. En concreto se menciona en el Plan el gran auge que se ha producido en la zona en relación al turismo rural y de naturaleza, por la mayor afluencia de población urbana que aprecia y usa cada vez más las zonas forestales para actividades recreativas y de ecoturismo, así mismo se relaciona con el desarrollo de otras actividades económicas como el comercio de productos típicos y la gastronomía tradicional.

No cabe duda de que ese turismo de naturaleza puede aportar valor añadido a las zonas interiores y colindantes al espacio natural. Ahora bien, queremos también llamar la atención sobre la necesidad de una especial, rigurosa y suficiente regulación de tal turismo de naturaleza en su acceso al Parque Natural y su estancia en el mismo, aquilatando con más firmeza el régimen de autorizaciones y comunicaciones de manera que se eviten altas concurrencia y usos perjudiciales o dañinos para el Parque y para su flora y fauna provocados por un descontrol en las afluencias y en las actuaciones interiores o colindantes que se lleven a cabo.

Por tanto estas actividades junto con otros usos del parque han de garantizar su compatibilidad con la conservación del mismo, por ello echamos en falta que en apartado 3.4 *Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación* no se haya abordado este aspecto en el apartado referido a uso público.

Por lo expuesto, procede y





SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA SIERRA DE LA SAGRA**. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

